

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, esa Dirección general anunció en 5 de Noviembre siguiente la provisión de 16 plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas, de la clase de terceros, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, mediante oposición, cuyos ejercicios habían de dar principio ante el Tribunal que al efecto se nombrase, el día 15 de Mayo próximo.

En la ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual se han aumentado 12 plazas de funcionarios de la expresada clase, correspondiendo á la mayor extensión dada á los servicios del ramo de minería; y como desde la referida fecha de 5 de Noviembre han ocurrido dos vacantes, que han de sumarse al número de las entonces existentes, es de necesidad ampliar la convocatoria en proporción adecuada á estos aumentos, con el fin de evitar que en plazo muy corto haya de hacerse un nuevo llamamiento para cumplir las atenciones del servicio.

Existe además la circunstancia de que, debiendo formar parte del Tri-

bunal de oposiciones dos Profesores de la Escuela especial de Minas, y coincidiendo el plazo señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios con el prescrito en las leyes para verificar los exámenes de prueba de curso en dicho establecimiento docente, no puede subsistir aquél sin que estos Profesores desatiendan uno de ambos servicios, igualmente urgentes é indeclinables, y que han de absorberles cada una de por sí toda su atención y su tiempo.

Debe tenerse en cuenta, por último, que de empezar en la época fijada los ejercicios de oposición, habrían de practicarse durante las vacaciones del verano, con perjuicio de los Profesores que reglamentariamente están autorizados para disfrutarlas, y sobre todo de los opositores, que necesariamente tendrían que verificar los ejercicios prácticos en la época menos á propósito para dedicarse á los penosos trabajos de campo que, en cumplimiento de lo pedido en el programa, exige el levantamiento de planos de un terreno;

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Fijar en 30 el número de plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas que han de proveerse por oposición, con arreglo á la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 de Noviembre último.

2.º Disponer que los ejercicios de oposición den comienzo en 15 de Octubre próximo, ante el Tribunal que al efecto ha de nombrarse; y

3.º Mantener en todo los demás extremos que comprende la expresada convocatoria, con la modificación consiguiente de que las vacantes que

en la actualidad existen y las que puedan producirse antes de la terminación de los ejercicios las ocupen los que figuren en primer término en la relación que por orden de mérito ha de formar el Tribunal, ingresando los restantes en el Cuerpo á medida que ocurran nuevas vacantes, por el orden en que resulten calificados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.—Canalejas.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del día 14 de Abril.)

#### COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á respon-

der de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Abril de 1902.—P. I., El Oficial primero, José R. Cubillo.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 59.

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Quintanilla de Onsoña para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, sección de Saldaña á Osorno, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 8 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
Filiberto de Prado Salas.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANILLA DE ONSOÑA.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de carretera de Saldaña á Masa, sección de Saldaña á Osorno.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Paulino Martín Campo	Tierra.	Villarmienzo.
2	Bonifacio Ibáñez Herrero	Idem.	Villantodrigo.
3	Mariano Martín Rojo	Idem.	Villarmienzo.
4	Mariano Herrero	Idem.	Villaluenga.
5	Nemesio Calvo	Idem.	Moslares.
6	Feliciano Lorenzo	Idem.	Villarmienzo.
7	Mariano Merino	Idem.	Idem.
8	Paulino Martín Campo	Idem.	Idem.
9	Mariano Terán	Idem.	Idem.
10	Juan Herrero	Idem.	Idem.
11	Galo Merino	Idem.	Idem.
12	Serafín Franco Heras	Idem.	Idem.
13	Rafael Martín	Idem.	Idem.
14	Mariano Martín Rojo	Idem.	Idem.
15	Luis Diez	Idem.	Idem.
16	Julian Cordero	Idem.	Idem.
17	Julian Pardo	Idem.	Idem.
18	Francisco Pardo	Idem.	Idem.
19	Vicente García	Idem.	Idem.
20	Moisés Martín León	Idem.	Idem.
21	Feliciano Lorenzo	Idem.	Idem.
22	D.ª María Pardo	Idem.	Idem.
23	D. Juan Herrero	Idem.	Idem.
24	Feliciano Lorenzo	Idem.	Idem.
25	Julian Pardo	Idem.	Idem.
26	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Velillas.
27	Moisés Martín León	Idem.	Villarmienzo.
28	Valentín Márcos	Idem.	Lobera.
29	D.ª Leandra Blanco	Idem.	Santillán.
30	D. Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Velillas.
31	Lúcio Calvo	Idem.	Gañinas.
32	Mariano Montes	Idem.	Idem.
33	Juan Herrero	Idem.	Villarmienzo.
34	Serafín Franco Heras	Idem.	Idem.
35	Pedro Herrero	Idem.	Idem.
36	Serafín Franco	Idem.	Idem.
37	Angel Márcos	Idem.	Lobera.
38	Félix Ibáñez	Idem.	Villanueva.
39	Luis Diez	Idem.	Villarmienzo.
40	Julian Cordero	Idem.	Idem.
41	Juan Herrero	Idem.	Idem.
42	Marcelo Pardo	Idem.	Idem.
43	Mariano Terán	Idem.	Idem.
44	Máximo Hospital	Idem.	Idem.
45	Estéban Martín	Idem.	Idem.
46	Antolín Gregorio Cabezón	Idem.	Quintanilla de Onsoña.
47	Ignacio Calvo	Idem.	Gañinas.
48	Mariano Montes	Idem.	Idem.
49	Domingo Puebla Herrero	Idem.	Velillas.
50	Atilano Calvo (heredero)	Idem.	Santillán.
51	Diego Merino	Idem.	Velillas.
52	D.ª Nicasia Merino	Idem.	Idem.
53	D. Satúrio Ortega	Idem.	Idem.
54	Quintín Diez	Idem.	Idem.
55	D.ª Teodora Merino	Idem.	Idem.
56	D. Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Idem.
57	Ambrosio de las Heras	Idem.	Villota del Duque.
58	Juan Cuadrado	Idem.	Velillas.
59	Martín Franco Diez	Idem.	Idem.
60	Satúrio Ortega	Idem.	Idem.
61	Policarpo López Toribio	Idem.	Idem.
62	Fortunato de las Heras	Idem.	Idem.
63	Prudencio Franco Diez	Idem.	Idem.
64	Juan Terán	Idem.	Idem.
65	Mariano Montes	Idem.	Gañinas.
66	Emeterio Andrés	Idem.	Relea.
67	D.ª Catalina Martín	Idem.	Saldaña.
68	D. Mariano Terán	Idem.	Villarmienzo.
69	D.ª Catalina Martín	Idem.	Saldaña.
70	D. Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Velillas.
71	Félix Ibáñez	Idem.	Villarmienzo.
72	Juan Pardo (herederos)	Idem.	Velillas.
73	Teodoro Merino	Idem.	Idem.
74	Germán Diez	Idem.	Villanueva.
75	Mateo Francisco	Idem.	Moslares.
76	Domingo Puebla Herrero	Idem.	Velillas.
77	Sebastián Ibáñez	Idem.	Idem.
78	Diego Merino	Idem.	Idem.
79	D.ª Mónica León	Idem.	Villarmienzo.
80	D. Jacinto Calleja	Idem.	Lobera.
81	Juan Pardo (herederos)	Idem.	Velillas.
82	Félix Ibáñez	Idem.	Villanueva.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
83	D. Guillermo Caminero	Tierra.	Saldaña.
84	Martín Franco	Idem.	Velillas.
85	Juan Terán	Idem.	Idem.
86	Mariano Montes	Idem.	Gañinas.
87	Félix Ibáñez	Idem.	Villanueva.
88	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Velillas.
89	Vicente Casas (herederos)	Idem.	Gañinas.
90	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Velillas.
91	Argimiro Sarmiento Ibáñez	Idem.	Idem.
92	Satúrio Ortega	Idem.	Idem.
93	Domingo Puebla Herrero	Idem.	Idem.
94	D.ª Francisca Puebla (herederos)	Idem.	Villantodrigo.
95	D. Mateo Francisco	Idem.	Moslares.
96	Miguel Herrero	Idem.	Velillas.
97	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Idem.
98	Domingo Puebla Herrero	Idem.	Idem.
99	Ireneo Gómez	Idem.	Saldaña.
100	Gregorio Diez	Idem.	Moslares.
101	Gregorio Ibáñez	Idem.	Velillas.
102	Emeterio Andrés	Idem.	Relea.
103	Hermenegildo Terán	Idem.	Velillas.
104	Francisco López	Idem.	Relea.
105	D.ª Catalina Martín	Idem.	Saldaña.
106	D. Bernardino Ibáñez	Idem.	Relea.
107	D.ª Teodora Merino	Idem.	Velillas.
108	D. Policarpo López Toribio	Idem.	Idem.
109	Diego Merino	Idem.	Idem.
110	Juan Pardo (herederos)	Idem.	Idem.
111	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Idem.
112	Isidoro Quevedo	Idem.	Caloca.
113	D. Toribio Herrero (herederos)	Idem.	Moslares.
114	Vicente Casas (herederos)	Idem.	Gañinas.
115	Valentín Márcos	Idem.	Lobera.
116	José López Toribio	Idem.	Velillas.
117	Bernardino Ibáñez	Idem.	Relea.
118	Lúcio Calvo	Idem.	Gañinas.
119	Donato Herrero	Idem.	Barrios.
120	Emeterio Andrés	Idem.	Relea.
121	D.ª Francisca Puebla (herederos)	Idem.	Villantodrigo.
122	D. Satúrio Ortega	Idem.	Velillas.
123	José López Toribio	Idem.	Idem.
124	D.ª Nicasia Merino	Idem.	Idem.
125	D. Gregorio Ibáñez	Idem.	Idem.
126	Valeriano López	Idem.	Idem.
127	Félix Ibáñez	Idem.	Villanueva.
128	Argimiro Sarmiento Ibáñez	Idem.	Velillas.
129	Juan Pardo	Idem.	Idem.
130	Francisco Guadiana	Idem.	Graeces.
131	Marcelino Lerones	Idem.	Velillas.
132	Frutos Martín	Idem.	Idem.
133	Hermenegildo Terán	Idem.	Idem.
134	Policarpo López Toribio	Idem.	Idem.
135	Claudio Ibáñez Gutiérrez	Idem.	Idem.
136	Félix González Martín	Idem.	Villantodrigo.
137	D.ª Teodora Merino	Idem.	Velillas.
138	D. Diego Merino	Idem.	Idem.
139	Juan Cuadrado	Idem.	Idem.
140	Martín Franco Diez	Idem.	Idem.
141	Ramón Cuadrado	Idem.	Relea.
142	D.ª Teodora Merino	Idem.	Velillas.
143	Catalina Martín	Idem.	Saldaña.
144	D. Domingo Puebla Herrero	Idem.	Velillas.
145	D.ª Nicasia Merino	Idem.	Idem.
146	D. Ignacio Martín	Idem.	Idem.
147	Tomás López	Idem.	Quintana.
148	Capellanía de Santa Lucía	Idem.	Quintanilla.
149	D.ª Irene Diez Ibáñez	Idem.	Idem.
150	D. Hilario Mediavilla	Idem.	Barrios.
151	Antonio Ibáñez	Idem.	Velillas.
152	Pedro Gregorio Serna	Idem.	Quintanilla.
153	Indalecio López Ovejero	Idem.	Idem.
154	León Sarmiento Salvador	Idem.	Idem.
155	Eusebio Ibáñez Herrero	Idem.	Idem.
156	Hilario Serna García	Idem.	Idem.
157	Leandro Herrero Fernández	Idem.	Idem.
158	Mateo Serna García	Idem.	Idem.
159	Andrés Merino Calle	Idem.	Villantodrigo.
160	Viente Diez Llorente	Idem.	Quintanilla.
161	Pedro Pozo Diez	Idem.	Idem.
162	Cofradía de la Cruz	Idem.	Idem.
163	D. Andrés Merino Calle	Idem.	Villantodrigo.
164	Tomás Diez Martín	Idem.	Quintanilla.
165	Maximino Lerones	Idem.	Idem.
166	Juan Pozo Pardo	Idem.	Idem.
167	Capellanía de Santa Lucía	Idem.	Idem.
168	D.ª Rosa Martínez	Idem.	Idem.

Quintanilla de Onsoña 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Nemesio Herrero.—Hay un sello de la Alcaldía.



JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO  
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás San Román Rodríguez, vecino de Valladolid, según cédula personal número 8.128 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 9 de Abril de 1902, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «La Chatunga», sita en términos municipales de San Cebrián de Mudá y Herrerueta. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Calar alta de la Muñeca ó Lastra grande, al pié del sextil de la Muñeca, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Sur con ligera inclinación al Este se tomarán 300 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Oeste hasta el portillo de los Cabezos se tomarán 300, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Norte se tomarán 500 metros, colocando la 4.<sup>a</sup> estaca en prado Majadizo; desde ésta y en dirección Este se tomarán 500 metros hasta unirse con el punto de partida, haciendo hácia él la necesaria desviación para conseguirlo, con lo cual queda cerrado el perímetro de veinte pertenencias que me propongo explotar con el nombre de La Chatunga.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 15 de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás San Román Rodríguez, vecino de Valladolid, según cédula personal número 8.128 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 12 de Abril de 1902, solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Sagrado Corazón de Jesús», sita en término de Herrerueta. Verifica la designación

de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata debajo de la Ermita de Nuestra Señora del Monte, encima del río y en frente de la referida Ermita, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; en dirección Oeste se tomarán 100 metros, colocando la 2.<sup>a</sup> estaca; en dirección Sur desde la anterior se tomarán 500 metros, colocando la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Este se tomarán 200 metros, colocando la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Norte se tomarán 500 metros, colocando la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección Oeste se tomarán 100 metros hasta unirse con la 1.<sup>a</sup> estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de dieciocho pertenencias que denuncio.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y cuatro pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 15 de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.

*Circular previniendo á los Ayuntamientos la confección de los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos y padrones de la contribución para el próximo año de 1903.*

Por el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado con las instrucciones dictadas para su cumplimiento por la Dirección general de Contribuciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de dicho mes, se dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán en el mes de Mayo, exponiéndose al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, resolviéndose las reclamaciones que se promuevan por los contribuyentes antes del día 20 del citado mes de Junio.

En su consecuencia, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales, que los expresados documentos deberán presentarse en esta oficina precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Julio, con objeto de que

resueltas que sean todas las reclamaciones dentro de este mes, puedan estar aprobados en 1.<sup>o</sup> de Agosto siguiente, á fin de remitir al Centro directivo los resúmenes de riqueza á que se refiere el art. 63 y con su presencia y resultado que ofrezcan, hacer el señalamiento de cupo de contribución que ha de satisfacer la provincia.

Llamo también la atención de los Sres. Alcaldes para hacerles saber que aun cuando tengan aprobados los Registros fiscales de fincas urbanas, ésto no obsta para que formen también los apéndices por dicho concepto y con más motivo en el presente año, puesto que ha de servir de base para la confección del padrón que ha de formarse en equivalencia de las listas cobratorias por haber transcurrido ya los tres años que previene el art. 5.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

Palencia 15 de Abril de 1902.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

DIRECCION  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Desde el 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Abril de 1902.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

COMISARIA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 3 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos,

hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Abril de 1902.— Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebana.....	

Ayuntamiento constitucional  
de Barruelo de Santullán.

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución territorial y de la de edificios y solares para el año actual de 1902, en la forma ordenada por la Superioridad, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, á fin de oír cuantas reclamaciones legales se presenten por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Barruelo de Santullán 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional  
de Castromocho.

Terminado el repartimiento adicional de los contribuyentes por territorial de este distrito del 16 por 100 de recargo municipal sobre la cuota para el Tesoro correspondiente á los hacendados forasteros, en vez del 12'80 que venía satisfaciendo, de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero último, queda de manifiesto expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarle y exponer las reclamaciones que por errores aritméticos posean dichos documentos.

Castromocho 9 de Abril de 1902.— El Alcalde, Clemente Herrero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la de urbana para 1903, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromocho 9 de Abril de 1902.— El Alcalde, Clemente Herrero.



#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Don José García y López, Alcalde constitucional de Villaprovedo.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los títulos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaprovedo 4 de Abril de 1902.—José García.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Los repartimientos adicionales al recargo municipal impuesto en el presente año sobre la contribución de las riquezas urbana, rústica y pecuaria de este distrito para atender á las obligaciones de primera enseñanza del mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la expresada Corporación durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y aducir sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Gatón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año de 1903, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del citado Ayuntamiento hasta el 4 de Mayo próximo, las relaciones que lo acrediten convenientemente, reintegradas y acompañadas de los títulos de su adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Calzada de los Molinos 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del

presente mes de Abril las relaciones que lo acrediten, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente en relaciones separadas con arreglo al modelo oficial, con los documentos prevenidos, las que informadas se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

Valoria del Alcor 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, León Calvo.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en Mayo próximo á tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza presenten relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas, acompañadas de los títulos de su adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos de la transmisión de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante los días que faltan para terminar el mes de la fecha, advirtiéndoles que no se admitirán las que se presenten después del día 30 del mes actual.

Quintana del Puente 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Felipe Moreno.—P. S. M., Nazario Santos, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalaco.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Villalaco 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Aguado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices al amillaramiento de este

distrito y que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares para todo el año natural de 1903, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las declaraciones de alta ó baja, reintegradas conforme á la ley y acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición con las cartas de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido el término señalado no se admitirá ninguna por justas que sean.

Villoldo 12 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Aurelio de la Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústico y pecuario, así como la de urbano para 1903, se hace preciso que los contribuyentes y vecinos forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 30 del corriente, advirtiéndoles que transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Lomas 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Leandro Payo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villahán.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 850 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villahán 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Rebollo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Terradillos.**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder dentro del próximo mes de Mayo á formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas, reintegradas en legal forma,

en esta Secretaría municipal, dentro del presente mes de Abril, acompañadas del documento que acredite tener satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no sufrirá alteración la riqueza con que vienen figurando en la actualidad.

Terradillos 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

#### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Formados los repartimientos adicionales del 16 por 100 de recargos sobre las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana con destino á cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería pueden presentar en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, duplicadas relaciones de alta y baja que justifiquen la traslación de dominio, reintegradas con timbre móvil de 0'10 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de cuantos interesa.

Tabanera de Cerrato 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Presidente accidental, Genaro Merino.—Por su mandado, Inocencio Castrillejo, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.**

Debiéndose confeccionar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los requisitos que previenen las leyes vigentes.

Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente por solicitud en igual plazo, que informada se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

Quintanaluengos 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Paulino Mínguez.—El Secretario, Elías Polanco.